



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de marzo de dos mil veintitres (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2020-00137-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002964-4

DEMANDADO: BRAND ALBERTO CASTRILLON SANMIGUEL C.C. 7722.378

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya, ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4) por consiguiente, esta servidora judicial avoca conocimiento del trámite respectivo a esta causa.

En virtud de lo anterior el juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Una vez revisado el plenario, se vislumbra proveído de fecha 18 de marzo de 2021, y en fin de dar cumplimiento a lo allí ordenado se REQUIERE POR SEGUNDA VEZ a la parte activa para que presente la liquidación del crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Remítase a secretaría a fin de realizar el trámite correspondiente respecto al traslado de costas fijadas en el auto de fecha 18 de marzo de 2021.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo Homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo motivado

SEGUNDO: REQUERIR al extremo activo para que aporte la liquidación de crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: REMITIR a secretaría a fin de realizar el trámite correspondiente respecto al traslado de costas fijadas en el auto de fecha 18 de marzo de 2021.

- Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados. Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 14 de marzo de
2023, a las 7:30 A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd5cb2f337f24b3ed2b43838a0b261523eb9b74183cbe6b792433fca37d6ef78**
Documento generado en 13/03/2023 12:04:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2020-00145-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNION NIT: 900.206.146-7
DEMANDADOS: JEHINER JOHAN CORDOBA IBARRA CC 1.090.398.676
DARWIN ARBEY RINCÓN RINCÓN CC 1.116.786.228.

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya, ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4) por consiguiente, esta servidora judicial avoca conocimiento del trámite respectivo a esta causa.

En virtud de lo anterior el juzgado Segundo Homólogo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Una vez revisado el plenario, remítase a secretaría para el trámite correspondiente respecto a la liquidación de crédito allegada el 17 de febrero de 2023; así como realizar el trámite correspondiente respecto al traslado de costas fijadas en el proveído de fecha 31 de agosto de 2022.

Ahora bien, teniendo en cuenta la medida cautelar decretada se hace necesario REQUERIR al apoderado del extremo activo para que se sirva aporta el correo electrónico de Diseños Vergara Plus S.A.S, a fin de notificar la medida; igualmente se le hace la aclaración al pagador para que de ahora en adelante consigne los depósitos judiciales a nombre de este despacho al siguiente número de cuenta 54-001-205-1901 del Banco Agrario., en virtud de lo expuesto anteriormente en este proveído

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo Homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo motivado

SEGUNDO: REMITIR a secretaría para la realización del trámite correspondiente respecto a la liquidación del crédito allegada; así como realizar el trámite correspondiente respecto al traslado de costas fijadas en el proveído de fecha 31 de agosto de 2022.

TERCERO: REQUERIR al apoderado del extremo activo para que se sirva aportar el correo electrónico de Diseños Vergara Plus S.A.S, a fin de notificar la medida cautelar decretada por el Juzgado Segundo Homólogo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 14 de marzo de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef9e56164af6f35855a1bb1be2a9f53c1cd8efa726b4786f28034b9debe554fe**
Documento generado en 13/03/2023 12:04:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2020-00151-00

DEMANDANTE:	VIVIENDAS Y VALORES S.A	NIT 890.501.357-3
DEMANDADOS:	SANDRA VIVIANA ORTIZ VELASCO	CC 60.445.644
	ROCIO MILENA RIOS CABALLERO	CC 45.775.547
	DANEIRO CORREA VEGA	CC 91.512.266

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya, ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4) por consiguiente, esta servidora judicial avoca conocimiento del trámite de terminación del proceso ejecutivo por pago de la obligación.

En virtud de lo anterior el juzgado Segundo Homólogo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo Homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

Por otra parte, continuando con el curso del proceso y teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo motivado

SEGUNDO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado **VIVIENDAS Y VALORES S.A** en contra de **SANDRA VIVIANA ORTIZ VELASCO, ROCIO MILENA RIOS CABALLERO y DANEIRO CORREA VEGA**, por pago total de la obligación y costas procesales de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar de EMBARGO y RETENCIÓN, de los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S o cualquier otro título valor a nombre de los demandados SANDRA VIVIANA ORTIZ VELASCO, identificada con cédula de ciudadanía número 60.445.644; ROCIO MILENA RIOS CABALLERO, con cédula de ciudadanía 45.775.547; y DANEIRO CORREA VEGA, identificado con cédula de ciudadanía 91.512.266, en las siguientes entidades bancarias relacionadas en el escrito. Con tal fin déjese sin efecto el auto No. 875 de fecha 27 de noviembre de 2020 enviado a las ENTIDADES FINANCIERAS por el juzgado Origen.

- Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

CUARTO: Respecto a la solicitud de entrega de depósitos judiciales al favor del demandante, esta unidad judicial procede a informarle que una vez revisada la plataforma del Banco Agrario no se vislumbran depósitos y como quiera que el proceso se originó en el Juzgado Segundo Homologo; se ordena REQUERIR al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas para que realice la conversión de depósitos judiciales que obren a favor de este proceso, así como el respectivo traslado del proceso a través del portal del Banco Agrario y entrega de sábanas.

QUINTO: Como quiera que la demanda fue presentada a través de mensaje de datos, no se ordenará el desglose del título ejecutivo, no obstante, (previo pago del arancel) deberán expedirse las constancias pertinentes sobre la cancelación de la obligación, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P.

SEXTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 14 de marzo de 2023, a las 7:30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6076564b89f40ca1ef7d88fa0a77a4f7c6b8d3a5c2a2fe1917af31bafc3c3699**
Documento generado en 13/03/2023 12:04:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
RESTITUCION Rad: 54-001-41-89-002-2020-00152-00

DEMANDANTE: VIVIENDAS Y VALORES S.A

NIT 890.501.357-3

DEMANDADA: SANDRA VIVIANA ORTIZ VELASCO

CC 60445644

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya, ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4) por consiguiente, esta servidora judicial avoca conocimiento del trámite de terminación del proceso ejecutivo por pago de la obligación.

En virtud de lo anterior el juzgado Segundo Homólogo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo Homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

Vista a folio que antecede se tiene que obra en el expediente sentencia de fecha 29 de octubre de 2021 proferida por el Juzgado Segundo Homólogo la cual declara por terminado el contrato de arrendamiento y ordena la restitución; ahora bien, teniendo en cuenta el memorial a través del cual el extremo activo informa la restitución del bien inmueble; el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo motivado

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la calle 9 N.º 6A - 90 del Conjunto Cerrado Reservado Casa 24 Manzana B de la Urbanización Prados del Este del municipio de Cúcuta comunicada mediante despacho comisorio de fecha 10 de junio de 2022 por el Juzgado Segundo Homólogo a la autoridad competente con ocasión de la restitución del inmueble.

• Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 14 de marzo de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3d4eb9075c21c40c689314cdbb7afe89bf7720b042fddea4ae92027e3518654**
Documento generado en 13/03/2023 12:04:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-002-2020-00167-00

DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.688.066-3
DEMANDADO: ALFREDO EPALZA QUINTERO C.C. 14.945.301

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación; y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **ALFREDO EPALZA QUINTERO**, por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que ALFREDO EPALZA QUINTERO, tengan o llegaren a tener en las cuentas corrientes o cuentas de ahorro, CDT, C.A.T. y/o cualquier otro título bancario o financiero a su favor de las entidades relacionadas en el escrito. Con tal fin déjese sin efecto el AUTO No. 0932 de fecha 4 de diciembre de 2020 proferido por el Juzgado Segundo Homólogo enviado a las ENTIDADES FINANCIERAS.

DEJAR A DISPOSICION de este despacho (JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA) dentro del proceso 54-001-4189-001-2021-00304-00 la medida de EMBARGO de vehículo placas MLQ981, de servicio PARTICULAR, clase de vehículo AUTOMOVIL, marca RENAULT, línea R BRIOS, modelo 1995, color ROJO PUNZO, número de chasis CL231527 y número de motor M877016, de propiedad del demandado ALFREDO EPALZA QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía Nº 14945301. por lo anterior se ordena oficial a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA para lo de su competencia. Dejando la salvedad de que la medida fue dispuesta por el Juzgado Segundo Homólogo pero que ahora este proceso se encuentra bajo la vigilancia de este Despacho en razón de la Resolución de Reorganización dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura- Norte de Santander.

DEJAR A DISPOSICION de este despacho (JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA) dentro del proceso 54-001-4189-001-2021-00304-00 la medida de APREHENSION Y SECUESTRO de vehículo placas MLQ981, de servicio PARTICULAR, clase de vehículo AUTOMOVIL, marca RENAULT, línea R BRIOS, modelo 1995, color ROJO PUNZO, número de chasis CL231527 y número de motor M877016, de propiedad del demandado ALFREDO EPALZA QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía Nº 14945301. por lo anterior se ordena oficial Al Doctor DANIEL ALEJANDRO RODRIGUEZ CONTRERAS- Inspector Segundo de Transito de Cúcuta Y POLICIA NACIONAL para lo de su competencia. Dejando la salvedad de que la medida fue dispuesta por el Juzgado Segundo Homólogo pero que ahora este proceso se encuentra bajo la vigilancia de este Despacho en razón de la Resolución de Reorganización dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura- Norte de Santander.

- Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

TERCERO: Respecto a la entrega de depósitos se hace necesario requerir al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas para que realice la conversión de depósitos, así como el respectivo traslado del proceso a través del portal del Banco Agrario. DEJANDOLOS A DISPOSICION de este despacho (JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA) dentro del proceso 54-001-4189-001-2021-00304-00 en razón al embargo de remanente que fue puesto en conocimiento por su despacho mediante proveído de fecha 30 de noviembre de 2021.

CUARTO: Se acepta la renuncia a términos y ejecutoria manifestada por el extremo activo, de conformidad con el art. 119 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados Fijado el día de hoy 14 de marzo
de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cc33c730629f75be059b281d3f12d0d25d965f0531ddb82c7e42bc622f19673

Documento generado en 13/03/2023 12:04:14 PM

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2020-00184-00

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA NIT. 830.059.718-5
DEMANDADO: DIONISIO RODRIGUEZ OLIVARES C.C. 88.237.404

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya, ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4) por consiguiente, esta servidora judicial avoca conocimiento del trámite respectivo a esta causa.

En virtud de lo anterior el juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Una vez revisado el plenario, se agrega al expediente y se pone en conocimiento de la parte interesa la respuesta otorgada por la entidad financiera respecto a la medida cautelar decretada; así como el memorial suscrito por la apoderada del extremo activo donde informa numero de cuenta bancaria del demandante para efectuar futuros pagos de depósitos judiciales.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo Homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesa los oficios recibidos por la entidad financiera y el extremo activo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,
CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 14 de marzo de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee18ddf485bf1241c8d6660a7abf55407690994f41fbde80f629f8f6d87cf8e**
Documento generado en 13/03/2023 12:04:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2020-00190-00

DEMANDANTE: ALVARO FRANCISCO HERNANDEZ VALDERRAMA
DEMANDADO: NICASIO ROJAS ROCHA

C.C. 13.258.214
CC 12101936

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya, ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4) por consiguiente, esta servidora judicial avoca conocimiento del trámite respectivo a esta causa.

En virtud de lo anterior el juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Una vez revisado el plenario, este despacho constata que no hay solicitud pendiente por resolver.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo Homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo motivado

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 14 de marzo de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34fb93945d2d3f0353f7975843bf2606ae098767f9844e6cc20f26ae6383b259**

Documento generado en 13/03/2023 12:04:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de marzo de dos mil veintitres (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2021-00009-00

DEMANDANTE: MISael RODRIGUEZ TELLEZ C.C. 13.198.068

DEMANDADO: YOHAN GUSTAVO GOMEZ PICO C.C. 1.098.407.902

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya, ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4) por consiguiente, esta servidora judicial avoca conocimiento del trámite respectivo a esta causa.

En virtud de lo anterior el juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Una vez revisado el plenario, se vislumbra orden de seguir adelante con la ejecución de fecha 15 de julio de 2022, y en fin de dar cumplimiento a lo allí indicado se dispone por secretaría realizar el trámite de la liquidación de costas y se REQUIERE a la parte activa para que presente la liquidación del crédito de acuerdo como lo estable en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otra parte, se tiene medida cautelar decretada razón por la cual se hace necesario REQUERIR A POLICIA NACIONAL, para que de ahora en adelante los depósitos que estaba dejando a disposición del juzgado Segundo Homólogo empiecen a ser consignados a nombre de este despacho al siguiente número de cuenta 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

De igual forma se hace necesario requerir al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas para que realice la conversión de depósitos judiciales que obren a favor de este proceso, así como el respectivo traslado del proceso a través del portal del Banco Agrario.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada del extremo activo se ordena remitir por secretaría enlace acceso al expediente digital.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo Homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo motivado

SEGUNDO: SE ORDENA por secretaría realizar el trámite correspondiente respecto al traslado de costas fijadas en el auto de fecha 15 de julio de 2022 y se SOLICITA al extremo activo para que aporte la liquidación de crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: REQUERIR al pagador POLICIA NACIONAL para que de ahora en adelante los depósitos sean consignados a favor de este despacho al número de cuenta 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

CUARTO: REQUERIR al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas para que informe lo pertinente a los depósitos judiciales.

QUINTO: Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

SEXTO: Remitir por secretaría enlace de acceso al expediente a la apoderada del extremo activo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 14 de marzo de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:
 Carolina Serrano Buendia
Juez
 Juzgado Pequeñas Causas
 Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
 Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4defe2e7a64a74c0a65c86db026632f59faf7fe1fb16f5449c491bb1bc805c78

Documento generado en 13/03/2023 12:04:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2021-00035-00

DEMANDANTE: JESUS GIOVANNI MARTINEZ JAIMES C.C. 88.243.199
DEMANDADA: LUZANA DEL PILAR HERNANDEZ SALGAR C.C. 52.007.110

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya, ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4) por consiguiente, esta servidora judicial avoca conocimiento del trámite respectivo a esta causa.

En virtud de lo anterior el juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Una vez revisado el plenario, teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del demandante y previo a decir sobre la reanudación del proceso se hace necesario REQUERIR a la operadora de insolvencia ADRIANA JULIETTE JIMENEZ OTERO- CENTRO DE CONCILIACION E INSOLVENCIA ASOCIACION MANOS AMIGAS, para que se sirvan aportar a este Despacho acta de la audiencia de negociación de deudas programada, a efectos del establecer el término de la suspensión o reanudación del proceso.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo Homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo motivado

SEGUNDO: REQUERIR a la operadora de insolvencia ADRIANA JULIETTE JIMENEZ OTERO- CENTRO DE CONCILIACION E INSOLVENCIA ASOCIACION MANOS AMIGAS, para que se sirvan aportar a este Despacho acta de la audiencia de negociación de deudas programada.

TERCERO: Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 14 de marzo de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cf6bcab84bf07a609d30e7d773e37c8480651bbe3cc35d75b379ab29144c949**
Documento generado en 13/03/2023 12:04:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
HIPOTECARIO RAD: 54-001-41-89-002-2021-00233-00

DEMANDANTE: JUDITH YANETH BELTRAN TRIANA CC.60.310.503
DEMANDADA: GENNY GARCIA PUENTES CC. 60.386.768

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación; y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso HIPOTECARIO instaurado **JUDITH YANETH BELTRAN TRIANA** en contra de **GENNY GARCIA PUENTES**, por pago total de la obligación y costas procesales de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-238772, ubicado en la MANZANA D-3 LOTE 2 URBANIZACION TORCOROMA ETAPA III DE LA CIUDAD DE CUCUTA, de propiedad de la demandada GENNY GARCIA PUENTES, identificada con cedula de ciudadanía No 60.386.768. Con tal fin déjese sin efecto el OFICIO:00248 de fecha 26 de julio de 2021 proferido por el Juzgado Segundo Homologo enviado a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA.

LEVANTAR la medida de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-238772, ubicado en la MANZANA D-3 LOTE 2 URBANIZACION TORCOROMA ETAPA III DE LA CIUDAD DE CUCUTA, de propiedad de la demandada GENNY GARCIA PUENTES, identificada con cedula de ciudadanía No 60.386.768. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 148-2023 de fecha 06 de febrero de 2023 enviado al INSPECTOR DE POLICIA DE LA LOCALIDAD.

- Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de hoy
14 de marzo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
101pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fac1b4e8336994fc90059441311f47569e1d9007fe7de4a9caa30a0287362766**
Documento generado en 13/03/2023 12:04:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-002-2021-00243-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAJA UNIÓN NIT 900.206.146-7

DEMANDADOS: HERNÁN DÁVILA PARRA C.C. 13.236.990

LIGIA ESTER LÁZARO GAONA C.C. 37.314.773

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAJA UNIÓN** en contra de **HERNÁN DÁVILA PARRA Y LIGIA ESTER LÁZARO GAONA**, por pago total de la obligación y costas procesales de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de EMBARGO y RETENCIÓN del 50% de la asignación mensual que percibe el demandado HERNÁN DÁVILA PARRA C.C. No 13.236.990 como pensionado de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. resolución de pensión No. 320 de fecha 2005 -12-29. Con tal fin déjese sin efecto el oficio:00266 de fecha 02 de agosto de 2021 enviado al PAGADOR por el Juzgado Segundo Homólogo.

LEVANTAR la medida de EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que posean el demandado LAUTARO UNIVERSO RODRIGUEZ OJEDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.265.671, (quien no es parte en este proceso) y en su defecto del señor HERNÁN DÁVILA PARRA C.C. No 13.236.990 en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDT, C.A.T. y/o cualquier otro título bancario o financiero a su favor, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito. Con tal fin déjese sin efecto el AUTO No. 1454 de fecha 29 de julio de 2021 enviado a las ENTIDADES FINANCIERAS.

- Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Dejar a disposición del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta las medidas de cautelares decretadas dentro del proceso Rad.2021-00252 del embargo del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del aquí HERNÁN DÁVILA PARRA C.C. No 13.236.990, ordenado dentro del presente proceso.

TERCERO: ENTREGAR los depósitos judiciales al apoderado del demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAJA UNIÓN, el Doctor PEDRO JOSE CARDENAS TORRES C.C. No.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
101pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

13.474.945 puesta que esta facultado para recibir por un valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$ 5.700.960,00), relacionados así:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000976869	9002061467	COOPERATIVA	UNIN	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 1.326.151,00
451010000976870	9002061467	COOPERATIVA	UNIN	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 1.326.151,00
451010000976871	9002061467	COOPERATIVA	UNIN	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 1.326.151,00
451010000976872	9002061467	COOPERATIVA	UNIN	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 1.326.151,00
451010000976873	9002061467	COOPERATIVA	UNIN	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 396.356,00

CUARTO: Se acepta la renuncia a términos y ejecutoria manifestada por el extremo activo, de conformidad con el art. 119 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el dia de hoy
14 de marzo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Código de verificación: 325e0ee04a03a943ebf9fdb6d7986c0ba18429b796957205716708159d0966b1

Documento generado en 13/03/2023 04:07:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2021-00259-00

DEMANDANTE: TRANSPORTES SAN JUAN S.A NIT 800048212-4
DEMANDADO: JONATHAN REY YAÑEZ C.C 88.271.844

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación; y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **TRANSPORTES SAN JUAN S.A** en contra de **JONATHAN REY YAÑEZ C.C 88.271.844**, por pago total de la obligación y costas procesales de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que **JONATHAN REY YAÑEZ C.C 88.271.844**, tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes o cuentas de ahorro, de las entidades relacionadas en el escrito cautelar. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 464-2022 de fecha 15 de mayo de 2022 enviado a las ENTIDADES FINANCIERAS.

- **Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

Respecto a la otra medida cautelar decretada fue levantada a solicitud de la parte mediante proveído de fecha 16 de junio de 2022 y notificada por Oficio No. 610-2022 de fecha 21 de junio de 2022.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados Fijado el día de hoy 14 de marzo
de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
101pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 08bc7dc58a69e66938fef945b779e7f9b987f45d5a6bdd110e4a04491fdd9a89
Documento generado en 13/03/2023 04:07:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2021-00379-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNIÓN NIT. 900206146-7
DEMANDADOS: VICTOR ALFONSO JAIMES CONTRERAS C.C 1.090.385.885
DIEGO DURLANDY JAIMES CONTRERAS C.C 1.090.368.967

En atención al memorial que antecede enviado por el apoderado judicial del demandante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNIÓN** en el que solicita tener notificado por conducta concluyente al demandado **VICTOR ALFONSO JAIMES CONTRERAS**, se hace necesario y para acceder a lo pedido **REQUERIRLO** para que se sirva aportar el correo electrónico del ejecutado toda vez que es necesario para remitirle la demanda y sus anexos y poder así iniciar a correr el término de traslado de la demanda para el convocado de conformidad con el art. 91 del C.G.P. Ofíciense en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 14 de marzo de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1e197199d67c46fbc8e9b12a72c418c841ef14eca579d3e2d148eae60bef242**
Documento generado en 13/03/2023 04:07:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2022-00012-00

DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE VILLADIEGO RUIZ C.C 73.126.772
DEMANDADAS: ANA FRANCISCA VILLAMIZAR CONTRERAS C.C 27.794.263
KARIME PARRA DUARTE C.C. 27.605.954

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación; y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado CARLOS ENRIQUE VILLADIEGO RUIZ en contra de ANA FRANCISCA VILLAMIZAR CONTRERAS C.C 27.794.263 y KARIME PARRA DUARTE C.C. 27.605.954, por pago total de la obligación y costas procesales de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que ANA FRANCISCA VILLAMIZAR CONTRERAS C.C 27.794.263 y KARIME PARRA DUARTE C.C. 27.605.954, tengan o llegaren a tener en las cuentas corrientes o cuentas de ahorro, de las entidades relacionadas en el escrito. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 091-2022 de fecha 07 de febrero de 2022 enviado a las ENTIDADES FINANCIERAS.

LEVANTAR la medida de EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente que devenguen ANA FRANCISCA VILLAMIZAR CONTRERAS C.C 27.794.263 y KARIME PARRA DUARTE C.C. 27.605.954, como miembros activos de la Policía Nacional. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 092-2022 de fecha 07 de febrero de 2022 enviado al PAGADOR.

- Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados Fijado el día de hoy 14 de marzo
de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
101pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd7cc09d171abe154f91ebb0599e0c54368cdd27a9098d533ed50e3d7fbbe423**
Documento generado en 13/03/2023 04:07:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2022-00098-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO COOPTELECUC
NIT 890506144-4

DEMANDADAS: ALISANDRA HERNANDEZ CORREA C.C 37.345.385
MARIA EDUVINA BOTELLO CAMARGO C.C 60.371.118

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO COOPTELECUC NIT 890506144-4** en contra de **ALISANDRA HERNANDEZ CORREA C.C 37.345.385 Y MARIA EDUVINA BOTELLO CAMARGO C.C 60.371.118**, por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y retención del 50% salario y demás emolumentos que devenga ALISANDRA HERNANDEZ CORREA C.C 37.345.385 como empleada de la CLÍNICA SAN JOSÉ. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 411-2022 de fecha 27 de abril de 2022 enviado al PAGADOR.

- Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: ENTREGAR los depósitos judiciales al demandante COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO COOPTELECUC NIT 890506144-4 por un valor de NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 993.600,00), relacionados así:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000972747	8905061444	COOPTELECUC	COOPTELECUC	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2023	NO APLICA	\$ 460.000,00
451010000975608	8905061444	COOPTELECUC	COOPTELECUC	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2023	NO APLICA	\$ 533.600,00

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 14 de marzo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
101pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

KCG

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **320f78939a2cf49f666b05f9f865fbe893bad8424c7abde37e81938133bb4383**
Documento generado en 13/03/2023 04:07:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2022-00128-00

DEMANDANTE: VICTOR HUGO ARIAS AMAYA CC. 1.093.768.183
DEMANDADO: ALEXANDER DE JESUS MARIN MARTINEZ CC. 98.647.356

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. Ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4), por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

En virtud de lo anterior el juzgado Segundo Homólogo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Ahora bien, en aras de continuar con el curso del proceso se hace necesario requerir al apoderado del extremo activo, teniendo en cuenta que no ha dado impulso al proceso según proveído del 24 de junio de 2022, tendiente a realizar la diligencia de notificación del demandado **ALEXANDER DE JESUS MARIN MARTINEZ**, en aplicación de lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirlo para tal efecto, ordenándole cumplir con la carga que le corresponde, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

Finalmente, como quiera que el despacho de origen omitió reconocer Personería Jurídica al demandante VICTOR HUGO ARIAS AMAYA, se ordena reconocer personería jurídica para que actúe en causa propia.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que cumpla con la carga procesal pendiente, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito, establecido en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería al demandante VICTOR HUGO ARIAS AMAYA para actuar en causa propia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

IDPG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 14 de marzo de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 280dc6a083faadf4ed8ba430fc3509267450d2fb0ae437c97f39823099b1e960

Documento generado en 13/03/2023 04:07:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2017-01347-00

DEMANDANTE: CONJUNTO VEGAS DE LA FLORIDA NIT. 900.672.313-8
DEMANDADOS: ANA LUCIA PEREZ ESTEVEZ C.C. 1.090.362.502
RONALD ALEXANDER RINCON ROMAN C.C. 13.276.091

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia en el cual se observa nuevamente memorial suscrito por la demandada ANA LUCIA PEREZ ESTEVEZ C.C. 1.090.362.502, a través del cual solicita terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares por encontrarse a paz y salvo con la obligación, en consecuencia, se ordena REQUERIR a DIANA CRISTINA TUNJANO GARCÍA como nueva ADMINISTRADORA-REPRESENTANTE LEGAL DEL CONJUNTO VEGAS DE LA FLORIDA para que dentro los siguientes cinco días (5) se pronuncie, respecto a la solicitud realizada por al pasiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 14 de marzo de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d513dc248ea058549317bab1674adfe4ef6c4c017bf676cf8b38515e6a5a5c0**
Documento generado en 13/03/2023 12:04:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de marzo de dos mil veintitres (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00274-00

DEMANDANTE: FAUSTO GUILLERMO MORA MENDEZ CC. 13494630
DEMANDADO: NICASIO ROJAS ROCHA CC. 12101936

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya, ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4) por consiguiente, esta servidora judicial avoca conocimiento del trámite respectivo a esta causa.

En virtud de lo anterior el juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Una vez revisado el plenario, se vislumbra proveído de fecha 11 de marzo de 2021, y en fin de dar cumplimiento a lo allí ordenado se REQUIERE a la parte activa para que presente la liquidación del crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Remítase a secretaría a fin de realizar el trámite correspondiente respecto al traslado de costas fijadas en el auto de fecha 11 de marzo de 2021.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo Homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo motivado

SEGUNDO: REQUERIR al extremo activo para que aporte la liquidación de crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: REMITIR a secretaría a fin de realizar el trámite correspondiente respecto al traslado de costas fijadas en el auto de fecha 11 de marzo de 2021.

CUARTO: Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 14 de marzo de
2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca5b4c42eaccd53937a859bbba5a2e16033da9ccd0adc77eb5ee9e331b41772c**
Documento generado en 13/03/2023 12:04:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
VERBAL SUMARIO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00277-00

DEMANDANTE: WILLIAM LEON PEÑA CC 88137033
DEMANDADOS: FREDY MANUEL ACOSTA REYES CC 91435887
YARELY ROCIO REY ALBA CC 60316461

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya, ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4) por consiguiente, esta servidora judicial avoca conocimiento del trámite de corrección del auto de terminación del proceso y de entrega de depósitos.

En virtud de lo anterior el juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Una vez revisado el plenario y de acuerdo al memorial interpuesto por el apoderado de la parte demandante en el cual anexa cotejos de notificación a los convocados al juicio, se dispone que una vez revisados los documentos aportados a través de secretaría sea elaborada la verificación y correspondiente constancia.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo Homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo motivado

SEGUNDO: ORDENAR por secretaría la verificación del trámite de notificación adelantado por el extremo activo respecto a los demandados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,
CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 14 de marzo de 2023, a las 7:30 A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31bbfc0bd5d5a05d63796ae44801b6ceae856fcd06e5284916ffde3b951b1dc6
Documento generado en 13/03/2023 12:04:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2019-00582-00

DEMANDANTE: IADER JOSE MARQUEZ PADUA CC. 1090387676
DEMANDADO: ARIEL YACUNA MATAPI CC. 1121207093

Como quiera que antecede modificación de la liquidación del crédito efectuada por secretaria y una vez revisado el portal del Banco Agrario se verifica el pago total de la obligación, esta Operadora Judicial considera del caso, dar por terminado el proceso de la referencia, lo cual es procedente de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. que consagra, "Las obligaciones se extinguén además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo", en concordancia con el artículo 461 del C.G.P.

De los depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso le corresponde a la parte demandante la suma de \$5.509.733,87, por concepto de capital e intereses más \$150.000 por costas procesales para un valor total de \$5.659.733,87; los dineros restantes \$1.340.266,11 y los que en adelante se llegaren a constituir se entregarán al demandado ARIEL YACUNA MATAPI CC. 1121207093.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **IADER JOSE MARQUEZ PADUA** en contra de **ARIEL YACUNA MATAPI**, por pago total de la obligación de conformidad con los artículos 1625 del C.C. y 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y retención sobre lo que excede de la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devenga ARIEL YACUNA MATAPI CC. 1121207093 como miembro de la Policía Nacional. Con tal fin déjese sin efecto el oficio N° 1802/19 de fecha 23 de septiembre de 2019 enviado al PAGADOR.

LEVANTAR la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que ARIEL YACUNA MATAPI CC. 1121207093, tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes o cuentas de ahorro, de las entidades relacionadas en el escrito. Con tal fin déjese sin efecto el oficio N° 1803/19 de fecha 23 de septiembre de 2019 enviado a las ENTIDADES FINANCIERAS.

- **Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

TERCERO: ENTREGAR los depósitos judiciales serán entregados a la endosataria en procuración del demandante la Doctora **NAYIBE RODRÍGUEZ TOLOZA CC 37.399.007** la suma de \$5.509.733,87, por concepto de capital e intereses más \$150.000 por costas procesales para un valor total de \$5.659.733,87; los dineros restantes \$1.340.266,11 y los que en adelante se llegaren a constituir se entregarán al demandado ARIEL YACUNA MATAPI CC. 1121207093 relacionados así:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000844960	1090387676	IADER JOSE	MARQUEZ PADUA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2020	NO APLICA	\$ 256.516,00
451010000848557	1090387676	IADER JOSE	MARQUEZ PADUA	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 278.638,42
451010000851088	1090387676	IADER JOSE	MARQUEZ PADUA	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 236.954,79
451010000854555	1090387676	IADER JOSE	MARQUEZ PADUA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2020	NO APLICA	\$ 226.950,72
451010000858423	1090387676	IADER JOSE	MARQUEZ PADUA	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2020	NO APLICA	\$ 278.638,42
451010000861583	1090387676	IADER JOSE	MARQUEZ PADUA	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2020	NO APLICA	\$ 269.298,75
451010000864779	1090387676	IADER JOSE	MARQUEZ PADUA	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2020	NO APLICA	\$ 278.363,18
451010000868031	1090387676	IADER JOSE	MARQUEZ PADUA	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2020	NO APLICA	\$ 278.363,18
451010000871004	1090387676	IADER JOSE	MARQUEZ PADUA	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2020	NO APLICA	\$ 278.363,18
451010000874612	1090387676	IADER JOSE	MARQUEZ PADUA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 278.363,18
Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000878839	1090387676	IADER JOSE	MARQUEZ PADUA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2020	NO APLICA	\$ 280.722,49
451010000881153	1090387676	IADER JOSE	MARQUEZ PADUA	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 275.386,53
451010000884807	1090387676	IADER JOSE	MARQUEZ PADUA	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2021	NO APLICA	\$ 275.386,53
451010000888012	1090387676	IADER JOSE	MARQUEZ PADUA	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2021	NO APLICA	\$ 275.386,53
451010000891921	1090387676	IADER JOSE	MARQUEZ PADUA	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2021	NO APLICA	\$ 275.386,53
451010000895511	1090387676	IADER JOSE	MARQUEZ PADUA	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2021	NO APLICA	\$ 275.386,53
451010000898304	1090387676	IADER JOSE	MARQUEZ PADUA	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2021	NO APLICA	\$ 275.386,53
451010000903032	1090387676	IADER JOSE	MARQUEZ PADUA	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2021	NO APLICA	\$ 275.386,53
451010000906540	1090387676	IADER JOSE	MARQUEZ PADUA	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	\$ 275.386,53
451010000911086	1090387676	IADER JOSE	MARQUEZ PADUA	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 253.099,61
Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000914572	1090387676	IADER JOSE	MARQUEZ PADUA	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2021	NO APLICA	\$ 287.316,87
451010000918618	1090387676	IADER JOSE	MARQUEZ PADUA	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 287.316,87
451010000923364	1090387676	IADER JOSE	MARQUEZ PADUA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2021	NO APLICA	\$ 289.730,33
451010000926355	1090387676	IADER JOSE	MARQUEZ PADUA	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2022	NO APLICA	\$ 272.272,71
451010000930869	1090387676	IADER JOSE	MARQUEZ PADUA	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 272.272,71
451010000933848	1090387676	IADER JOSE	MARQUEZ PADUA	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2022	NO APLICA	\$ 193.726,33

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 14 de marzo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

101pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69c6b92e9892cb0e4d3366db683fdb1711bed46c9bbc07984b3ea68ac37cd919**

Documento generado en 13/03/2023 12:04:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00636-00

DEMANDANTE: VICTOR HUGO TORRES JAIMES CC 13354545
DEMANDADA: MARIA CLAUDINA DURAN MONTAGUTH CC 37238845

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya, ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4) por consiguiente, esta servidora judicial avoca conocimiento del trámite respectivo a esta causa.

En virtud de lo anterior el juzgado Segundo Homólogo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Ahora bien, revisado el plenario se observa que el proceso cuenta con orden de seguir adelante con la ejecución, razón por la cual se dispone por secretaría proceder con la liquidación de costas y posteriormente con el trámite de liquidación de crédito allegado por la parte demandante.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo Homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo motivado

SEGUNDO: ORDENAR por secretaría proceder con el trámite de la liquidación de costas y posteriormente correr traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 14 de marzo de 2023, a las 7:30 A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d810b1c2ee7ad1120a9c16112b0653a682d2a19adde954f7934eb6353e2b747**
Documento generado en 13/03/2023 12:04:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2019-00682-00

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A “BBVA COLOMBIA S.A”
NIT.860.003.020-1

DEMANDADA: YEINY YURLEY RODRIGUEZ RIOS C.C 37392111

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación contenida en el pagaré N° 00130158689613517125; y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado **CARLOS ENRIQUE VILLADIEGO RUIZ** en contra de **ANA FRANCISCA VILLAMIZAR CONTRERAS C.C 27.794.263** y **KARIME PARRA DUARTE C.C. 27.605.954**, por pago total de la obligación contenida en el pagaré N° 00130158689613517125 de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de las sumas de dinero que **YEINY YURLEY RODRIGUEZ RIOS C.C 37392111**, tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes o cuentas de ahorro, de las entidades relacionadas en el escrito. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 1773/19 de fecha 17 de septiembre de 2019 enviado a las ENTIDADES FINANCIERAS.

- Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los títulos a favor de la parte interesada de conformidad con el artículo 116 del C.G.P.

Déjese la constancia correspondiente respecto de la Terminación del proceso por pago total de la obligación y hágase entrega de los documentos al petente, previo el pago de las expensas a que haya lugar (Art. 362 C.G.P.).

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de hoy
14 de marzo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
101pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21d572d3e4ea31b3d941823a910a59d3dbe9bef3bbf3765b89bcaa0ea638679**
Documento generado en 13/03/2023 12:04:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
MIXTO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00712-00

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA NIT 860.003.020-1
DEMANDADO: CESAR ORLANDO BERMUDEZ MEDINA CC 88202279

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya, ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4) por consiguiente, esta servidora judicial avoca conocimiento del trámite respectivo a esta causa.

En virtud de lo anterior el juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Ahora bien, revisado el plenario se observa que el proceso cuenta con orden de seguir adelante con la ejecución, razón por la cual se dispone por secretaria proceder con la liquidación de costas y posteriormente con el trámite de liquidación de crédito allegado por la parte demandante.

Así mismo y en atención de la CESIÓN DEL CRÉDITO que hace el demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., "BBVA COLOMBIA" NIT 860.003.020-1 a favor de INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. – INVERST S.A.S NIT. 900.595.549-9, el Despacho realizará las siguientes apreciaciones.

La cesión del crédito consiste en el acto jurídico por medio del cual un acreedor llamado cedente transfiere a otro llamado cesionario los derechos que tiene contra el deudor.

Al efecto analizado el escrito y anexos contentivos de la cesión efectuada, considera esta Unidad Judicial que se dan los presupuestos legales, siendo procedente su aceptación al tenor de lo dispuesto en el artículo 1959 del C.C.; amén de que como bien lo ha dicho la doctrina, el deudor no puede distinguir entre persona titular del crédito, por cuanto es una obligación a su cargo.

El artículo 1960 del Código Civil establece las formalidades de la cesión de un crédito la cual no tendrá efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste, sin embargo, en el caso materia de estudio y como quiera que el deudor demandado se encuentra debidamente vinculado al proceso al punto que ya existe auto de seguir adelante la ejecución, dicha intimación quedará debidamente surtida con la notificación del presente auto por estado.

De otro lado y teniendo en cuenta la solicitud de oficios realizada por la parte demandante se ordena remitir por secretaria el enlace de acceso al expediente a la apoderada del extremo activo.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo Homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo motivado

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm

SEGUNDO: ORDENAR por secretaria proceder con el trámite de la liquidación de costas y posteriormente correr traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

TERCERO: Aceptar la CESIÓN que del crédito perseguido que hace BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., "BBVA COLOMBIA" NIT 860.003.020-1 a favor de INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. – INVERST S.A.S NIT. 900.595.549-9 conforme lo autoriza el Artículo 888 del Código de Comercio.

CUARTO: Tener como demandante dentro del presente proceso a INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. – INVERST S.A.S NIT. 900.595.549-9, en calidad de Cesionario del Crédito cedido dentro del presente proceso.

QUINTO: Téngase en cuenta que la notificación de la presente Cesión del Crédito se surtirá al demandado a través de la notificación por estado del presente auto, conforme se dijo en la parte motiva.

SEXTO: Se reconoce personería para actuar como apoderada del cesionario a la Doctora NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO, conforme a los términos y facultades del poder inicialmente conferido y ratificado.

SÉPTIMO: Remitir por secretaria el enlace de acceso al expediente a la apoderada del extremo activo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 14 de marzo de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 08b08661d87d445693d9fc65e4c9d0aec66505f53b56d779a2c3f63b6e5b554b

Documento generado en 13/03/2023 12:04:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00821-00

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9

DEMANDADO: JAVIER ALEXANDER BETANCOUR CHINOME CC.13.279.293

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya, ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4) por consiguiente, esta servidora judicial avoca conocimiento del trámite respectivo a esta causa.

En virtud de lo anterior el juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Ahora bien, revisado el plenario se observa que el proceso cuenta con orden de seguir adelante con la ejecución, razón por la cual se dispone por secretaría proceder con la liquidación de costas y posteriormente con el trámite de liquidación de crédito allegado por la parte demandante.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo Homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo motivado

SEGUNDO: ORDENAR por secretaría proceder con el trámite de la liquidación de costas y posteriormente correr traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 14 de marzo de 2023, a las 7:30 A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c7f8050294dc92c31ec7392150c14d2d775b3426ca6a5abd6203e956688b6b5**
Documento generado en 13/03/2023 12:04:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00837-00

DEMANDANTE: FRANCISCO HOMERO MORA ORTEGA CC 13452904
DEMANDADO: CIPRIANO OTALORA RINCON CC 13488449

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya, ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4) por consiguiente, esta servidora judicial avoca conocimiento del trámite respectivo a esta causa.

En virtud de lo anterior el juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Una vez revisado el plenario, se observa inscrita la medida de embargo decretada, por lo tanto se ordena comisionar al INSPECTOR DE TRÁNSITO de la LOCALIDAD y/o autoridad competente a efectos de que realice la aprehensión y secuestro del vehículo propiedad de CIPRIANO OTALORA RINCON CC 13488449, que se encuentra debidamente embargado en razón a este proceso, de las siguientes características:

- PLACA DEL VEHÍCULO: CHJ017
- MARCA: RENAULT
- LÍNEA: R 21
- MODELO: 1991
- COLOR: VERDE
- NÚMERO DE CHASIS: OO450004
- NÚMERO DE MOTOR: M350291

Una vez sea inmovilizado el rodante, se procederá con inmediatez a practicar la diligencia de secuestro. El Comisionado queda facultado ampliamente para designar secuestro, así mismo, deberán informar a este despacho el lugar en donde se depositará el automotor, no obstante, de no contar el secuestro con un depósito propio deberá colocar el automotor en los parqueaderos autorizados por la administración judicial de este distrito.

Elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso incluyéndose copia de este proveído con destino al INSPECTOR DE TRÁNSITO de la LOCALIDAD y/o autoridad competente.

Por otra parte, y teniendo en cuenta la sentencia de seguir adelante con la ejecución proferida el 05 de octubre de 2020 por el Juzgado Segundo Homologo se hace necesario requerir al extremo activo para que se sirva practicar la liquidación del crédito en la forma y los términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso y remitir a secretaría a fin de realizar el trámite correspondiente respecto al traslado de costas fijadas en el proveído de fecha 05 de octubre de 2020.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo Homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: DECRETAR la aprehensión y secuestro del vehículo propiedad de CIPRIANO OTALORA RINCON CC 13488449 de características: placa CHJ017, para lo cual se comisiona al INSPECTOR DE TRÁNSITO de la LOCALIDAD y/o autoridad competente.

TERCERO: REQUERIR al extremo activo para que se sirva practicar la liquidación del crédito en la forma y los términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso y por secretaría realícese el trámite de liquidación de costas.

CUARTO: Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 14 de marzo de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 893e91d8d873682f195bf373fc23617b193f0830c9a8280050c35c0d1422af5c

Documento generado en 13/03/2023 12:04:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm